

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 192/1974, de 18 de enero, por el que se prorrogan por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de ácido glutámico y pieles de ovinos con su lana.

El Decreto mil ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio, dispuso la permanencia en régimen de suspensión de derechos arancelarios, entre otras mercancías del ácido glutámico y sus sales y de las pieles de ovinos con su lana.

Por subsistir para las citadas mercancías las razones y circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días trece de enero y doce de abril próximos, ambos inclusive, continuará vigente la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de las mercancías que con indicación de las partidas del Arancel de Aduanas en que están clasificadas figuran en la siguiente relación:

Partida arancelaria veintinueve punto veintitrés D uno. Mercancía: Ácido glutámico y sus sales.

Partida arancelaria cuarenta y uno punto cero uno A-tres a. Mercancía: Pieles de ovinos con su lana, enteras, con peso superior a ciento setenta kilogramos las cien pieles.

Partida arancelaria cuarenta y uno punto cero uno A cinco-a. Mercancía: Pieles de ovinos cortadas, con su lana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILIANA

DECRETO 193/1974, de 18 de enero, por el que se prorrogan el plazo de vigencia del contingente arancelario para la importación de arenas de río (P. A. 25.05 B), establecido por Decreto 2203, de 21 de julio de 1972, y prorrogado por Decreto 3353' 1972, de 30 de noviembre.

La realización de las obras que requiere el aprovechamiento hidráulico de los ríos fronterizos obliga en algunos casos a la utilización de arenas extraídas en los países vecinos, lo que conviene facilitar eximiendo dichas importaciones de derechos arancelarios mediante el establecimiento de un contingente libre, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria.

No habiéndose concluido estas obras, se estima conveniente prorrogar por un año más el plazo de vigencia del contingente arancelario establecido por Decreto dos mil doscientos tres/mil novecientos setenta y dos, y prorrogado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro el plazo de vigencia del contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de doscientas mil toneladas de arena de río, de la partida arancelaria veinticinco punto cero cinco-B, establecido por Decreto dos mil doscientos tres, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, y prorrogado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILIANA

DECRETO 194/1974, de 18 de enero, por el que se prorrogan hasta el día 31 de marzo la suspensión de derechos arancelarios a la importación de aceite de cacahuete.

El Decreto dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre, dispuso la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación del aceite de cacahuete.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, que termina el día treinta y uno de diciembre, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga sin solución de continuidad, hasta el día treinta y uno de marzo próximo, la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de aceite de cacahuete en las subpartidas quince punto cero siete A-dos-a-dos y quince punto cero siete A-dos-b-dos del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILIANA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-IDG/1973. «Instalaciones de Depósitos de Gases Licuados».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21738. Líneas 16 a la 23, ambas inclusive:

Donde dice	Debe decir
«Irá provisto de:	«Irá provisto de:
Dispositivo autónomo de seguridad contra la invasión de gas en estado líquido.	Dispositivo autónomo de seguridad contra la invasión de gas en estado líquido
Válvula que evite el retorno al depósito del gas en estado líquido.	Válvula de seguridad tarada a una presión de 20 kg/cm ² .
Válvula de seguridad tarada a una presión de 20 kg/cm ² .	

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Centros directivos de nueva creación del Departamento.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1536/1973, de 12 de julio, facultó al titular del Departamento para desarrollar la estructura orgánica del mismo. Haciendo uso de esta autorización, se desarrolló la estructura de la Subsecretaría por Orden de 11 de septiembre de 1973, con independencia de los Centros directivos, dada la urgente

necesidad de poner en funcionamiento los servicios de carácter general comunes a todo el Ministerio.

Se hace preciso ahora proceder al desarrollo de la estructura orgánica de las Direcciones Generales de nueva creación. Dadas las especiales características del Departamento, donde priman las funciones de estudio y asesoramiento sobre las estrictamente administrativas, se ha considerado preferible utilizar nuevas denominaciones, ya en uso en algunos Departamentos ministeriales, para designar unidades a nivel orgánico de Sección, reservando esta denominación para aquellas otras cuyo cometido sea fundamentalmente administrativo.

Por último, y aunque esencialmente se mantiene la estructura de la Subsecretaría desarrollada por Orden de 11 de septiembre de 1973 en la Oficialía Mayor se introduce una unidad central Económico-administrativa que asume las funciones centrales referentes a presupuestos, contabilidad y suministros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, cuya necesidad se ha puesto de manifiesto con la entrada en vigor de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974, a fin de coordinar los Servicios financieros de carácter general comunes a todo el Ministerio con los de los Centros directivos con servicios financieros independientes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto 1596/1973, de 12 de julio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Secretaría General Técnica, con las funciones que se le atribuyen por el artículo 6.º del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, y en especial el estudio y coordinación de la planificación económica, social y territorial, efectuada por las respectivas Direcciones Generales, y su adecuación a los objetivos que se señalen, estará integrada por las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General Técnica, que se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección, que serán coordinadas por el Gabinete de Asuntos Administrativos:

- Sección de Compilaciones Legales.
- Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Sección de Organización y Métodos y Asuntos Generales.

Al Gabinete de Coordinación se adscriben cuatro Directores de Programas, con nivel orgánico de Sección.

2. Subdirección General de Análisis e Informática:

2.1. Gabinete de Informática.

2.2. Con nivel orgánico de Sección, dependen de esta Subdirección General las siguientes unidades:

- 2.2.1. Sección de Análisis Socio-económicos.
- 2.2.2. Sección de Proceso de Datos.
- 2.2.3. Secretaría de la Comisión de Informática.

3. Gabinete de Publicaciones.

4. La Sección de Relaciones Internacionales dependerá directamente del Secretario general Técnico.

Art. 2.º La Dirección General de Planificación Económica, con las funciones que le señala el artículo séptimo del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, estará integrada por catorce Directores de Programas, con nivel orgánico de Sección, que serán adscritos por el Director general a las diferentes Subdirecciones Generales y Servicios del Centro directivo, en función de las necesidades del servicio.

Dependiendo del Director general, aun cuando coordinada en su actuación por el Gabinete de Coordinación, existirá una Sección de Asuntos Generales.

Art. 3.º La Dirección General de Planificación Social, para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 7.º del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, estará integrada por ocho Directores de Programas, con nivel orgánico de Sección, que podrán ser adscritos por el Director general a las diferentes unidades del Centro directivo o encomendársele la realización de funciones específicas relacionadas con el estudio de los recursos humanos y de las estructuras sociales.

Dependiendo directamente del Director general, existirá una Sección de Coordinación Administrativa.

Art. 4.º La Dirección General de Planificación Territorial, con la competencia que le confiere el artículo séptimo del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, y para el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento en relación con los Polos de Desarrollo y Areas de Desarrollo Industrial, los planes y programas regionales, provinciales y comarcales, estará integrada por once Directores de Programas, con nivel orgánico de Sección, que podrán ser adscritos por el Director general a cualquiera de las unidades del Centro directivo, conforme las necesidades del servicio lo requieran, o encomendárseles el desempeño de funciones específicas.

Dependiendo directamente del Director general, existirá una Sección de Coordinación Administrativa.

Art. 5.º La Dirección General de Vigilancia del Plan, con las funciones que le señala el artículo 8.º del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, estará integrada por ocho Directores de Programas, con nivel orgánico de Sección, que podrán ser adscritos por el Director general a cualquiera de las Subdirecciones del Centro directivo, conforme las necesidades del servicio lo requieran. Asimismo podrán encomendársele funciones específicas de recopilación y análisis de datos y formulación de las correspondientes conclusiones.

Del Director general dependerá directamente una Sección de Coordinación Administrativa.

Art. 6.º Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1596/1973, de 12 de julio, la Subsecretaría del Departamento mantiene la estructura orgánica aprobada por Orden de 11 de septiembre, a excepción de la Oficialía Mayor, que queda constituida por las siguientes unidades:

1. Dirección del Programa de Administración Financiera, que asumirá todas las funciones centrales del Departamento referentes a presupuestos, contabilidad, habilitación y suministros.

- 2. Sección de Gestión Económica.
- 3. Sección de Contratación.
- 4. Sección de Régimen Interior.

Dos. El Director del Programa de Administración Financiera sustituirá al Oficial Mayor en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Tres.—La Secretaría de la Junta de Compras del Departamento queda adscrita a la Sección de Contratación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1974.

GUTIERREZ CANO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.